

Bogotá D.C.

Doctor
JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
juan.araujoa@anm.gov.co
contactenos@anm.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 21-34112- -4-0	FECHA: 2021-03-02 10:20:51
DEP: 1007 GRUPO DE TRABAJO DE ABOGACÍA DE LA C	EVE: SIN EVENTO
TRA: 396 ABOGACIA COMPETENCIA	FOLIOS: 04
ACT: 440 RESPUESTA	

Asunto: Radicación: 21-34112- -4-0
Trámite 396
Evento:
Actuación: 440
Folios: 04

Referencia: Comunicación frente al documento de términos de referencia con objeto "Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales en Áreas de Reserva Estratégica Minera para mineral de cobre y polimetálicos, cuyo objeto será: "La exploración y explotación de minerales, por cuenta y riesgo del Contratista, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en los Términos de Referencia de la Selección Objetiva, en el Área de Reserva Estratégica Minera definida en este Contrato".

1

Respetado Doctor Araujo:

La Superintendencia de Industria y Comercio recibió el pasado 26 de enero de 2021 dos (2) solicitudes de concepto de abogacía de la competencia por parte de la Agencia Nacional de Minería (en adelante "**ANM**") relacionadas con los procesos de selección objetiva adelantados por la ANM para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera. A las solicitudes se les asignaron los números de radicado 21-34112 y 21-34128 respectivamente.

Frente a la solicitud correspondiente al radicado No. 21-34128, resulta pertinente resaltar que el día 9 de febrero de 2021 esta Superintendencia emitió concepto de abogacía de la competencia. Lo anterior, en virtud de haber recibido los siguientes documentos para la revisión del proyecto por parte del Grupo de Abogacía de la Competencia: **(i)** el proyecto de resolución "Por la cual se fijan los criterios uniformes que permitan evaluar y obtener la habilitación de interesados para que puedan



participar en procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera”, **(ii)** el cuestionario de abogacía de la competencia diligenciado, **(iii)** los comentarios de terceros presentados frente al proyecto y **(iv)** el documento denominado “*Términos de referencia AEM*”¹.

De otra parte, esta Superintendencia evidenció que la solicitud identificada con radicado No. 21-34112, correspondía al mismo proyecto de resolución que se estudió en el concepto de abogacía proferido a través del radicado No. 21-34128. Sin embargo, en esta última solicitud no se allegaron los estudios técnico-económicos realizados sobre el proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010. Por esta razón, el día 28 de enero de 2021 esta autoridad de competencia requirió dicho documento a la ANM, bajo el radicado No. 21-34112-1.

En respuesta a dicho requerimiento, el día 24 de febrero de 2021 fueron radicados por parte de la ANM² los siguientes documentos: **(i)** términos de referencia, **(ii)** estudios técnico-económicos que soportan el proyecto, **(iii)** cuestionario de abogacía de la competencia frente a los términos de referencia y **(iv)** comentarios de terceros formulados frente a los términos de referencia.

2

En ese orden de ideas, con relación a las solicitudes presentadas por la ANM, esta Superintendencia observa que: **(i)** las dos solicitudes están relacionadas con los procesos de selección objetiva adelantados por la ANM para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, **(ii)** existen dos documentos asociados a la materia objeto de regulación, de un lado, el documento de fijación de criterios uniformes, y del otro, el documento por el cual se adoptan los términos de referencia, **(iii)** en relación con el documento por el cual se fijan los criterios uniformes, esta Superintendencia profirió concepto de abogacía de la competencia mediante radicado No. 21-34128 y, **(iv)** respecto del documento de términos de referencia, y de conformidad con la respuesta presentada por la ANM frente al requerimiento formulado por esta Superintendencia, es preciso analizar si es procedente proferir concepto de abogacía de la competencia.

Sobre el particular, y de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019³ “la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto, a solicitud o de oficio, **sobre los proyectos de**

¹ Sea preciso señalar que al documento “Términos de referencia AEM” se le otorgó el carácter de reservado, en atención a la solicitud de confidencialidad presentada por la Agencia Nacional de Minería (anexo número 5 del radicado No. 21-34128) al tratarse de los términos de referencia de un proceso de selección objetiva que a la fecha no había sido publicado.

² Respuesta identificada con el No. de radicado 21-34112-3.

³ Ley 1955 de 2019. «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”»



regulación estatal que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados. Para estos efectos las autoridades deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio los actos administrativos que pretendan expedir” (negrita fuera de texto).

Por lo anterior, en el marco de las facultades otorgadas a esta Superintendencia por la citada ley, y de conformidad con el Decreto 2897 de 2010, la revisión y análisis por parte del Grupo de Abogacía de la Competencia está limitada a **los proyectos de actos administrativos con fines de regulación** que se pretendan expedir. Por esta razón, la función de abogacía de la competencia está encaminada a realizar un control ex ante de la regulación con el fin de evitar la limitación o afectación de la libre competencia económica de forma previa a su expedición.

En línea con pronunciamientos previamente emitidos por esta autoridad, se puede afirmar que la noción de regulación en sentido estricto corresponde una actividad de intervención del Estado en la economía, en ejercicio de su función administrativa, la cual tiene como finalidad corregir fallas de mercado, proteger intereses que este por sí solo no se encuentra en capacidad de hacerlo, garantizar la libre competencia económica y la eficiencia en los mercados, así como propender por el bienestar de los consumidores. Igualmente, se caracteriza por ser una modalidad de intervención de carácter permanente y dinámica, que por lo general es llevada a cabo por una autoridad de la administración creada específicamente para tales fines y que se encuentra dirigida a los actores que hacen parte de una actividad socioeconómica específica, imponiéndoles obligaciones jurídicas siempre en atención al interés general⁴.

3

En efecto, los términos de referencia presentados por la ANM tienen como finalidad proporcionar a los participantes de los procesos de selección la información necesaria para la eventual presentación de ofertas y contraofertas en el marco del proceso. De esta forma, fijan las reglas particulares a ser tenidas en cuenta durante las distintas instancias del proceso de selección, las cuales deberán ser observadas tanto por la ANM como por los participantes habilitados para la presentación de ofertas. Es por esto que dicho documento no determina las condiciones de entrada para competir por este mercado, de lo cual sí se había ocupado el proyecto de resolución “Por la cual se fijan los criterios uniformes que permitan evaluar y obtener la habilitación de interesados para que puedan participar en procesos de selección objetiva que adelante la Agencia Nacional de Minería para la adjudicación de Áreas de Reserva Estratégica Minera”, este último analizado en el concepto de abogacía de la competencia identificado con No. 21-34128.

⁴ Concepto de Abogacía de la Competencia identificado con radicado No. 21-32411.



Así las cosas, esta Superintendencia considera que el documento que establece los términos de referencia que fueron presentados mediante radicado número 21-34128, el pasado 26 de enero de 2021, no corresponden a un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios. De cara a las consideraciones anteriores, esta entidad no emitirá un concepto de abogacía de la competencia en respuesta a la solicitud formulada bajo el número de radicado de la referencia. Por lo tanto, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 8 de la Decreto 2897 de 2010, esta Superintendencia procederá a dar cierre al trámite de la referencia mediante la expedición del presente oficio.

Cordialmente,

ANA MARÍA PÉREZ HERRÁN
COORDINADORA GRUPO DE TRABAJO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Elaboró: María Alejandra Baquero M. /Santiago Blanco A.

Revisó: Ana María Pérez Herrán

Aprobó: Ana María Pérez Herrán

Es importante para nosotros conocer su percepción sobre la atención de su solicitud, por esta razón lo invitamos a evaluar el servicio de la Superintendencia de Industria y Comercio siguiendo el siguiente enlace:



4

